



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión para reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y de Decreto a fin de reformar la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua; ambas enfocados a establecer la mediación civil y familiar obligatoria.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

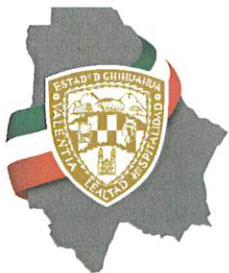
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el estado de Chihuahua, el acceso a la justicia enfrenta importantes desafíos derivados de la saturación de los tribunales, los prolongados tiempos procesales y la falta de soluciones efectivas para conflictos civiles y familiares.

Estos conflictos incluyen disputas por custodia de menores, pensión alimenticia, conflictos patrimoniales y problemas contractuales, afectando directamente a miles de ciudadanos que necesitan una resolución pronta y justa.

La alta carga de trabajo en los tribunales ha generado insatisfacción entre la población, destacando la urgencia de implementar mecanismos alternativos que complementen el sistema judicial actual.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En Chihuahua, los tribunales reciben cada año miles de casos civiles y familiares, muchos de los cuales podrían resolverse fuera de la vía judicial mediante la mediación.

Este mecanismo, basado en el diálogo y la colaboración, permite resolver conflictos de manera ágil, económica y pacífica, priorizando el bienestar de los menores y la cohesión familiar.

Según el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, el 65% de los casos en los que se ha utilizado mediación concluyen en acuerdos satisfactorios para ambas partes. Sin embargo, la falta de obligatoriedad ha limitado su impacto, ya que muchas personas optan por procesos judiciales largos y costosos sin explorar previamente esta alternativa.

La mediación ofrece un entorno donde las partes pueden expresar sus intereses y preocupaciones, promoviendo acuerdos que no solo se ajustan a sus necesidades legales, sino también a sus intereses emocionales y personales. En conflictos familiares, especialmente aquellos que involucran a menores, la mediación permite soluciones que toman en cuenta el bienestar de todas las partes, especialmente de los niños. Además, facilita la preservación de relaciones familiares y personales, lo cual es clave en disputas sensibles como la custodia de menores o los acuerdos de pensión alimenticia.

Ante esta realidad, se plantea como prioridad la reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ya que este regula de manera exclusiva los procesos civiles y familiares en el país. Una reforma nacional garantizaría que todos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

los estados adopten la mediación obligatoria, armonizando esfuerzos locales y estableciendo un estándar uniforme que optimice el sistema judicial federal.

Este enfoque no solo desahogará los tribunales, sino que también posicionará a México como un referente en justicia restaurativa y moderna, adaptada a las necesidades sociales actuales.

La experiencia en otros países y en algunas entidades de México demuestra que la mediación puede ser altamente efectiva para resolver conflictos, pero Chihuahua será pionero en llevar esta práctica al siguiente nivel, garantizando su aplicación de forma sistemática y obligatoria.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua tendrá un papel fundamental en la implementación de esta reforma, brindando capacitación especializada a los facilitadores y estableciendo centros de mediación que ofrezcan un servicio accesible y profesional en todo el estado. Además, se espera que el instituto desarrolle programas de mediación itinerante que lleven estos servicios a comunidades alejadas, asegurando que todas las personas, sin importar su ubicación geográfica, puedan beneficiarse de esta nueva modalidad de justicia.

Esta reforma en Chihuahua no solo pretende desahogar los tribunales y mejorar la eficiencia del sistema judicial, sino también fomentar una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos. Al facilitar el acceso a la mediación, el estado promueve valores de diálogo y entendimiento que contribuyen al fortalecimiento del tejido social. La mediación obligatoria en conflictos familiares y civiles no solo es una herramienta legal, sino una oportunidad para que las partes encuentren soluciones que prioricen el bienestar de todos, especialmente en situaciones que involucran a menores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Con esta iniciativa, Chihuahua se convertirá en un modelo de justicia alternativa en el país, demostrando que es posible construir un sistema judicial moderno y eficiente que responda a las necesidades de sus ciudadanos. La mediación obligatoria es una muestra de compromiso social y de una visión de futuro donde la justicia no se limita a los tribunales, sino que busca soluciones efectivas y humanas para mejorar la convivencia y la paz social en la comunidad.

La mediación ofrece un entorno donde las partes pueden expresar sus intereses y preocupaciones, promoviendo acuerdos que no solo se ajustan a sus necesidades legales, sino también a sus intereses emocionales y personales. En conflictos familiares, especialmente aquellos que involucran a menores, la mediación permite soluciones que toman en cuenta el bienestar de todas las partes, especialmente de los niños.

Los estudios demuestran que los acuerdos alcanzados en mediación tienen una mayor tasa de cumplimiento y sostenibilidad en el tiempo en comparación con las sentencias judiciales, lo cual reduce la reincidencia de conflictos y el desgaste emocional de las partes.

De manera paralela, presentamos la reforma estatal a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua para establecer la mediación civil y familiar obligatoria, con el objetivo de alinear los esfuerzos locales con la propuesta federal. Este enfoque permitirá que Chihuahua se posicione como un referente de innovación y justicia alternativa mientras se concreta la reforma nacional.

Con esta medida, el estado no solo avanzará en la reducción de la saturación de los tribunales y en la promoción de soluciones pacíficas, sino que también estará preparado para implementar de manera inmediata los lineamientos que surjan a



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

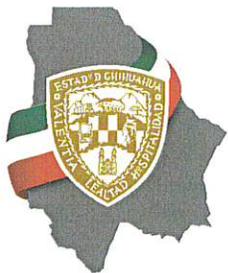
nivel federal, demostrando un compromiso proactivo con una justicia accesible, ágil y restaurativa.

Este enfoque asegura que todas las partes tengan la oportunidad de explorar una solución pacífica antes de iniciar un proceso judicial completo. Además, permitirá atender de manera eficiente conflictos familiares y civiles, priorizando la protección de los derechos de los menores y el fortalecimiento de las relaciones personales y familiares.

La mediación obligatoria también responde a compromisos internacionales suscritos por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que promueven el acceso a la justicia de manera pronta y efectiva. Este mecanismo no solo reduce los tiempos y costos asociados a los procesos judiciales, sino que también garantiza soluciones más sostenibles y satisfactorias, ya que los acuerdos alcanzados mediante mediación tienden a tener una mayor tasa de cumplimiento.

El costo económico de los litigios afecta tanto a las familias como al propio Estado. Para muchas personas, los costos de un juicio representan un sacrificio financiero significativo, y para aquellas de menores recursos, un obstáculo prácticamente insuperable. La mediación obligatoria ofrece una alternativa menos costosa y más rápida, garantizando que todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica, puedan acceder a una justicia que sea realmente para todos.

La implementación de la mediación obligatoria abordará las siguientes problemáticas:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- **Saturación de Tribunales:** Aliviando la sobrecarga de los juzgados civiles y familiares mediante la canalización de casos a mediación, lo cual permitirá que el sistema de justicia se concentre en los casos más complejos y graves.
- **Conflictos Familiares Sensibles:** En disputas familiares, la mediación ofrece un entorno seguro y colaborativo que reduce el conflicto y mejora la comunicación entre las partes, ayudando a mitigar el impacto negativo en los menores y promoviendo acuerdos que buscan el bienestar familiar.
- **Desigualdad en el Acceso a la Justicia:** La mediación es una alternativa menos costosa y más rápida que un proceso judicial tradicional, favoreciendo el acceso de sectores vulnerables a una justicia de calidad.
- **Cultura de Diálogo y Resolución Pacífica:** La mediación fomenta una cultura de diálogo y entendimiento, lo cual no solo beneficia a las partes involucradas, sino que contribuye a construir una sociedad más justa y pacífica.

Esta iniciativa tiene como objetivo impulsar una justicia más accesible, eficiente y humana. Permitiendo que se cuente con un recurso efectivo para resolver sus conflictos, sin tener que depender exclusivamente del sistema judicial. Esta reforma no busca reemplazar la justicia formal, sino complementarla, asegurando que los ciudadanos puedan acceder a una solución justa y adecuada a sus necesidades y expectativas.

El Estado tiene la responsabilidad de facilitar mecanismos que permitan la resolución de conflictos de forma pacífica, accesible y digna. A través de esta reforma, Chihuahua se posicionará como un ejemplo de justicia moderna y humanista, donde la resolución de conflictos no se vea como un proceso



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

adversarial, sino como una oportunidad para construir acuerdos que fortalezcan el tejido social.

El acceso a la justicia no es solo una cuestión de derechos, sino de dignidad y calidad de vida para miles de personas que enfrentan conflictos familiares y civiles. Cuando una madre, un padre o un cuidador se ve inmerso en un proceso judicial largo y complejo, el impacto emocional y económico afecta directamente a sus familias, especialmente a los más vulnerables: los niños y los adultos mayores.

Esta realidad subraya la importancia de adoptar soluciones accesibles y humanas, permitiendo que las familias puedan enfocarse en su bienestar y en su vida cotidiana.

Los conflictos familiares son profundamente personales y tocan el núcleo de nuestra vida en comunidad. A través de la mediación, se tiene la oportunidad de ofrecer un espacio seguro y confidencial donde las partes puedan expresar sus preocupaciones y buscar soluciones que tomen en cuenta no solo los aspectos legales, sino también los emocionales. Esta alternativa es especialmente relevante en casos de custodia, visitas y pensión alimenticia, donde la prioridad debe ser siempre el bienestar de los niños y el fortalecimiento de la convivencia familiar.

Además, la mediación no solo beneficia a las partes en conflicto, sino que también contribuye a la paz social y al tejido comunitario. Cuando se fomenta una cultura de diálogo y comprensión, las personas aprenden a resolver sus diferencias de manera respetuosa, sin depender de largos procesos judiciales que a menudo resultan en ganadores y perdedores. La mediación busca, en cambio, acuerdos donde ambas partes puedan sentirse escuchadas y satisfechas, lo cual promueve relaciones más armoniosas y una comunidad más solidaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El costo económico de los litigios afecta tanto a las familias como al propio Estado. Para muchas personas, los costos de un juicio representan un sacrificio financiero significativo, y para aquellas de menores recursos, un obstáculo prácticamente insuperable. La mediación obligatoria ofrece una alternativa menos costosa y más rápida, garantizando que todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica, puedan acceder a una justicia que sea realmente para todos.

La reforma para implementar la mediación obligatoria en asuntos civiles y familiares en Chihuahua encuentra su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el artículo 17 promueve la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, para alcanzar una justicia expedita y efectiva.

En el ámbito nacional, esta reforma es fundamental para garantizar la uniformidad en la aplicación de la mediación obligatoria y establecer estándares claros que guíen a las entidades federativas. Chihuahua, al proponer una reforma estatal alineada con la nacional, se posicionará como un referente en justicia alternativa, demostrando su compromiso con un sistema judicial moderno y efectivo. Al implementar de manera simultánea ambas reformas, el estado asegura que sus ciudadanos cuenten con acceso inmediato a un modelo de justicia restaurativa, accesible y humana.

En conclusión, la mediación civil y familiar obligatoria representa una transformación estructural que atiende las principales demandas sociales en materia de justicia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Este mecanismo no solo reduce la carga de los tribunales, sino que también humaniza el sistema judicial, poniendo a las personas en el centro del proceso. Con esta propuesta integral, México y Chihuahua tienen la oportunidad de liderar un cambio hacia una justicia moderna, empática y verdaderamente accesible para todos. El momento de actuar es ahora; esta reforma es un paso firme hacia un futuro donde la justicia no sea un privilegio, sino un derecho efectivo para todos los ciudadanos.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 457; y se adiciona un párrafo al artículo 665, un párrafo al artículo 666 y un último párrafo al artículo 667; todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 457. Atendiendo a lo establecido en el artículo 251, se desarrollará la audiencia preliminar con las siguientes etapas:

I. ...

II. Conciliación de las partes y derivación obligatoria a mediación ante los Centros Alternativos de Justicia del Poder Judicial respectivo, salvo en casos de violencia o derechos intransigibles;

III a V...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 665. ...

...

Además, la autoridad jurisdiccional ordenará la asistencia obligatoria de las partes al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación obligatoria, salvo en los casos en los que existan indicios de violencia o derechos intransigibles.

Artículo 666. ...

En asuntos civiles y familiares, la defensa técnica garantizará la representación adecuada durante las sesiones obligatorias de mediación, asegurando el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

Artículo 667. ...

...

...

...

En todas las etapas del procedimiento, la autoridad jurisdiccional derivará obligatoriamente a las partes al centro de justicia alternativa para participar en una sesión de mediación, salvo en los casos en que se acredite violencia o imposibilidad legal. Además, se garantizará que las sesiones sean confidenciales, imparciales y orientadas a lograr soluciones que prioricen el bienestar de los menores y las relaciones familiares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 30; el artículo 30; y se adicionan un párrafo al artículo 5; un párrafo al artículo 10; una fracción X al artículo 11; un último párrafo al artículo 18; todos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. ...

En asuntos civiles y familiares, las partes deberán asistir a una primera sesión de mediación obligatoria con el propósito de explorar soluciones pacíficas antes de recurrir a juicio; privilegiando el principio de protección familiar, priorizando el bienestar de los menores y la cohesión familiar en los convenios.

Artículo 10. Los jueces deberán hacer saber a las partes la existencia de los mecanismos alternativos previstos en esta Ley, invitándolas a acudir al Instituto para solucionar su controversia.

En asuntos civiles y familiares, el juez deberá derivar a las partes a una sesión inicial de mediación obligatoria antes de proceder con el juicio, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo.

Artículo 11. Los principios rectores de los mecanismos alternativos son los siguientes:

I a IX...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

X. Ejecutoriedad: Una vez registrado el convenio en el Instituto, se podrá exigir su cumplimiento forzoso ante un juez de primera instancia en la vía y términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;

Artículo 18...

El Instituto implementará programas de mediación itinerante en comunidades rurales y zonas alejadas del estado, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a la mediación civil y familiar para aquellos ciudadanos que no puedan acudir a centros de justicia.

Artículo 30. Los mecanismos alternativos se tramitarán:

I...

II. En el caso de juicios civiles o familiares ya iniciados:

a) Al momento de la fijación de la litis, el juez deberá derivar a las partes a una primera sesión de mediación obligatoria en el Instituto para explorar soluciones alternativas al conflicto, salvo que existan motivos fundados y justificados que hagan inviable la mediación.

b) En cualquier etapa del procedimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la reanudación del proceso de mediación ante el Instituto, incluso si la sesión obligatoria inicial no resultó en un acuerdo.

III...

Artículo 31. En los juicios de orden civil y familiar, el juez, en el auto de radicación, ordenará hacer del conocimiento de las partes la obligación de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

asistir a una sesión de mediación obligatoria en el Instituto, como requisito previo al inicio formal del proceso judicial. Durante esta sesión, el facilitador informará a las partes sobre los beneficios y el proceso de la mediación, trabajando con ellas para buscar un acuerdo que pueda resolver la controversia de manera colaborativa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de esta reforma para capacitar y certificar a los facilitadores en mediación obligatoria civil y familiar, así como para adecuar sus instalaciones y procesos de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley.

TERCERO. En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, el Instituto de Justicia Alternativa deberá establecer un programa de mediación itinerante, que garantice el acceso a los servicios de mediación civil y familiar en las zonas rurales y comunidades alejadas del estado.

CUARTO. Durante los primeros seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta reforma, los jueces y tribunales de Chihuahua deberán informar a las partes en los procesos civiles y familiares sobre la obligación de asistir a una sesión de mediación como paso previo al juicio, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

QUINTO. Los convenios y acuerdos celebrados en la primera etapa de aplicación de esta reforma serán objeto de un seguimiento por parte del Instituto de Justicia Alternativa durante el primer año, con el fin de evaluar su efectividad y hacer recomendaciones de mejora en el proceso de mediación obligatoria en asuntos civiles y familiares.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Entregado por Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 05 días del mes de diciembre del 2024

ATENTAMENTE


DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS


DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID


**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES Y DE DECRETO A FIN DE REFORMAR LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; AMBAS ENFOCADOS A ESTABLECER LA MEDIACIÓN CIVIL Y FAMILIAR OBLIGATORIA.